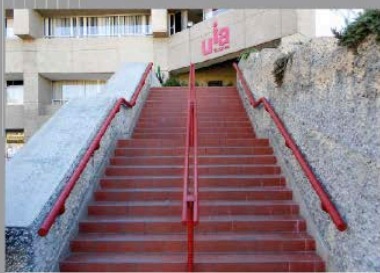


IBERO

Ciudad de México • Tijuana ®



Comunicación Oficial
Enero 2018

201

Fecha publicación: 14 de febrero, 2018

Comunicación Oficial | 201

CONTENIDO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Reglamento de los Comités de Planes de Estudio	5
--	---

Comunicación Oficial | 201

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la estructura e integración de los Comités de Planes de Estudio

CAPÍTULO III

De las atribuciones de la Presidencia y Secretaría Técnica

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y en la Universidad Iberoamericana Tijuana, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Comités de Planes de Estudio.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **COPE(S)**, a los Comités de Planes de Estudio en lo individual o de manera conjunta según corresponda;
- II. **Comité Académico**, al órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la IBERO cuya integración y funciones se encuentran previstas en el Estatuto Orgánico;
- III. **DSFI**, a la Dirección de Servicios para la Formación Integral;
- IV. **DSE**, a la Dirección de Servicios Escolares;
- V. **Estatuto Orgánico**, al Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México o Tijuana, según corresponda;
- VI. **IBERO**, a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México o Tijuana, según corresponda;
- VII. **Ibero Tijuana**, a la Universidad Iberoamericana Tijuana;
- VIII. **Programas Curriculares**, a los planes y programas de estudios conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico y en las Leyes en materia de educación;

- IX. **Programas Académicos**, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico, al conjunto de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de docencia, de investigación, de difusión universitaria, de servicios educativo universitarios y de superación académica. Los programas académicos se clasifican en programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y de cualquier otro tipo previamente aprobado por el Comité Académico;
- X. **RVOE**, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa federal o de los estados federados;
- XI. **SEP**, a la Secretaría de Educación Pública;
- XII. **TSU**, a los programas académicos de Técnico Superior Universitario; y
- XIII. **Unidad Académica**, a los departamentos e institutos conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico.

Artículo 3. De la creación y competencia de los COPLES.

Los Comités de Planes de Estudio son órganos constituidos por delegación del Comité Académico que son competentes para revisar y en su caso, recomendar al Comité Académico la aprobación de los programas curriculares.

Dicha revisión implica que, los COPLES están facultados para analizar, asesorar y evaluar los aspectos de fundamentación, enfoque, estructura y estrategia operativa del desarrollo de planes y programas de estudios de los programas académicos que ofrece la **IBERO**.

Artículo 4. De la especificidad de los COPLES.

Con el fin de garantizar la congruencia de los programas curriculares con las características, propósitos, alcances y normatividad de cada nivel educativo, se constituyen tres Comités de Planes de Estudio: uno para el nivel de TSU, uno para Licenciatura y otro para Posgrado.

Artículo 5. De las funciones de los COPLES.

Corresponde a cada uno de los COPLES:

- I. Elaborar normas y procedimientos para el diseño, la evaluación, la actualización o la modificación de los programas curriculares;
- II. Analizar críticamente los programas curriculares sujetos a revisión;
- III. Emitir dictámenes sobre las características, consistencia curricular, pertinencia, actualidad y cumplimiento de los requisitos normativos de los programas curriculares;
- IV. Solicitar información o asesoría a personas y organismos expertos en los temas disciplinares y profesionales de los programas curriculares que está valorando;
- V. Formular las recomendaciones que considere pertinentes a las Unidades Académicas que proponen el diseño, la actualización o la modificación de un programa curricular y enviarlas al Consejo Técnico o Académico correspondiente;
- VI. Asegurar que los programas curriculares cumplan con las normas y políticas internas, con las disposiciones de las dependencias oficiales y con las características necesarias exigidas por la SEP y/o las autoridades educativas de los estados federados para el otorgamiento del RVOE;
- VII. Presentar observaciones y propuestas a las autoridades académicas de la **IBERO** para el mejoramiento de la operación de los programas curriculares; y
- VIII. Recomendar al Comité Académico la aprobación de programas curriculares que se han sometido a procesos de diseño, actualización o modificación.

CAPÍTULO II**DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO****Artículo 6. De la integración del COPLE de TSU.**

El COPLE de TSU estará integrado por:

- I. La persona titular de la DSFI, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación General de TSU;
- III. La persona titular de la DSE o la persona que ésta o éste designe, quien deberá contar con conocimiento de la normatividad de la **IBERO** y gubernamental en materia educativa, aplicable a los programas curriculares de este nivel educativo;
- IV. Un académico o una académica con experiencia en los aspectos didácticos, de desarrollo y evaluación curricular, designada por la Vicerrectoría Académica para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural del programa curricular;
- V. Un académico o una académica de tiempo con experiencia en procesos de desarrollo curricular e integrante del Programa de Desarrollo Curricular y Evaluación, que realice la función de Secretariado Técnico, nombrada por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la persona titular de la DSFI; y
- VI. Un académico o una académica con experiencia en el campo del programa curricular que se esté dictaminando, nombrada ad casum y por mayoría de las y los integrantes señalados en las fracciones anteriores, quien se encargará de revisar los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión.

Artículo 7. De la integración del COPLE de Licenciatura.

El COPLE de Licenciatura estará integrado por:

- I. La persona titular de la DSFI, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la DSE o la persona que ésta o éste designe, quien deberá contar con conocimiento de la normatividad de la **IBERO** y gubernamental en materia educativa, aplicable a los programas curriculares de este nivel educativo;

- III. Un académico o una académica con experiencia en los aspectos didácticos, de desarrollo y evaluación curricular, designada por la Vicerrectoría Académica para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural del programa curricular;
- IV. Un académico o una académica de tiempo con experiencia en procesos de desarrollo curricular e integrante del Programa de Desarrollo Curricular y Evaluación, que realice la función de Secretariado Técnico, nombrada por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la persona titular de la DSFI; y
- V. Un académico o una académica con experiencia en el campo del programa curricular que se esté dictaminando, nombrada ad casum y por mayoría de las y los integrantes señalados en las fracciones anteriores, quien se encargará de revisar los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión.

Artículo 8. De la integración del COPLE de Posgrado.

El COPLE de Posgrado estará integrado por:

- I. La persona titular de la DSFI, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Posgrado o la persona que ésta o éste designe, quien deberá contar con experiencia en las tendencias y características de los diferentes niveles de posgrado;
- III. La persona titular de la DSE o la persona que ésta o éste designe, quien deberá contar con conocimiento de la normatividad de la **IBERO** y gubernamental en materia educativa, aplicable a los programas curriculares de este nivel educativo;
- IV. Un académico o una académica con experiencia en los aspectos didácticos y de desarrollo y evaluación curricular, designada por la Vicerrectoría Académica para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural del programa curricular;

- V. Un académico o una académica de tiempo con experiencia en procesos de desarrollo curricular e integrante del Programa de Desarrollo Curricular y Evaluación, que realice la función de Secretariado Técnico, nombrada por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la persona titular de la DSFI; y
- VI. Un académico o una académica con experiencia en el campo del programa curricular que se esté dictaminando, nombrada ad casum y por mayoría de las y los integrantes señalados en las fracciones anteriores, quien se encargará de revisar los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión.

Artículo 9. De la integración de los COPLES en Tijuana.

Para el caso de los programas curriculares de Ibero Tijuana, se agregarán al COPLE del nivel correspondiente, las personas responsables de la Coordinación General de Servicios para la Formación Integral, de la Coordinación de Desarrollo Curricular y Evaluación, y de la Coordinación de Servicios Escolares de la propia Ibero Tijuana.

Artículo 10. Asesoría al COPLE.

El COPLE podrá asesorarse por personas idóneas en las áreas que estudia. Para ello, en la revisión de un programa curricular, podrá invitar a la persona titular de la unidad académica correspondiente, quien acudirá con el personal académico que considere conveniente.

Artículo 11. Resoluciones de los COPLES.

Las resoluciones de los COPLES se tomarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de la Presidencia y Secretaría Técnica

Artículo 12. De las atribuciones de la Presidencia.

Son atribuciones de la presidencia del COPLE:

- I. Presidir las sesiones del COPLE;
- II. Recibir las solicitudes de revisión de programas curriculares que le envíen las unidades académicas o las autoridades universitarias;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento del COPLE de acuerdo con este reglamento; y
- IV. Verificar que los programas curriculares sean congruentes con la misión, visión, ideario y Estatuto Orgánico de la **IBERO**.

Artículo 13. De la delegación de la Presidencia.

La persona titular de la DSFI podrá delegar la presidencia del COPLE en una o un integrante del Programa de Desarrollo Curricular y Evaluación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 14. De las atribuciones de la Secretaría Técnica.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del COPLE:

- I. Elaborar las agendas y actas de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones de trabajo;
- III. Integrar y mantener actualizado el archivo de actas de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que se formulen;
- V. Enviar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero la solicitud de aprobación de la bibliografía de los programas curriculares;
- VI. Comunicar al Comité Académico, a las unidades académicas y a las autoridades que lo requieran, los dictámenes de aprobación de los programas curriculares;
- VII. Enviar a la DSE la documentación necesaria para la tramitación del RVOE de los programas curriculares aprobados;
- VIII. Registrar la información actualizada sobre las diferentes etapas de revisión y aprobación de los programas curriculares hasta la obtención del RVOE; e

- IX. Integrar y mantener en resguardo el archivo de los programas curriculares aprobados por la SEP o la autoridad educativa de los estados federados competente.

TRANSITORIOS

Artículo primero.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Comunicación Oficial* de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y deroga al *Reglamento de COPLÉ* publicado en la *Comunicación Oficial 355* de fecha 31 de mayo de 2002, así como a las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo segundo.

Este Reglamento también deberá ser publicado en la *Comunicación Oficial* de la Universidad Iberoamericana Tijuana.

